



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO "MEJORA DE LA SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ACCESO A MARMOLEJO DESDE LA AUTOVÍA", COFINANCIADO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).**

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CLÁUSULA 1. PODER ADJUDICADOR.**

Nombre Oficial: AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Dirección postal: PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1

Localidad: MARMOLEJO (JAÉN) País: ESPAÑA C. Postal: 23770

Página web: [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es)

Publicaciones: Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Toda la información relativa al presente contrato se difundirá exclusivamente a través de Internet, en el perfil de contratante, accediendo al mismo a través de la siguiente página:

<http://marmolejo.es/portal-transparencia/consultas/viii-perfil-del-contratante>

### **CLÁUSULA 2. OBJETO Y CALIFICACIÓN.**

#### 2.1 Descripción del objeto del contrato.

Objeto del contrato: Realización de la obra "Mejora de la seguridad y eficiencia energética del acceso a Marmolejo desde la autovía".

#### 2.2 Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

#### 2.3 No división en lotes.

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el mismo dificulta la correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

### **CLÁUSULA 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.**

Las necesidades que se pretenden cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en el expediente administrativo. En resumen, se pretende mejorar la seguridad y eficiencia energética en el principal acceso al Municipio.

### **CLÁUSULA 4. RÉGIMEN JURÍDICO. JURISDICCIÓN. RECURSOS.**

#### 4.1 RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente pliego contiene las determinaciones jurídicas, económicas y administrativas aplicables al contrato que regula.

Al estar ante un contrato administrativo, el régimen jurídico aplicable será, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción el contenido en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado. (artículo 25.2 del LCSP).

Revestirán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anejos, debiendo el contrato que se celebre ajustarse al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	1/25





En caso de discordancia entre el presente PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### 4.2 JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos será la contencioso-administrativa, y en particular, el Juzgado o Tribunal de aquella que extienda su competencia sobre la Provincia de Jaén.

#### 4.3 RECURSOS.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al ser el valor estimado del mismo inferior a 3.000.000,00 de euros.

### **CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO. REVISIÓN DE PRECIOS**

5.1. El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de: 81.309,76 €.

5.2. El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de:

Base Imponible: 81.309,76 €

IVA (21%): 17.075,05 €

Total: 98.384,81 €.

5.3. Precio del contrato: El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas así como cualquier otro gasto que se origine para el contratista con motivo de la ejecución del mismo.

5.4 Revisión de precios: En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 LCSP.

### **CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

El contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria: 151.60901.

### **CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y EMPLAZAMIENTO.**

El plazo de ejecución de la obra es de un mes, a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo.

El presente contrato no podrá ser prorrogado, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución en los términos legalmente establecidos.

El emplazamiento de la obra es la denominada "Carretera de la Estación", que discurre desde el acceso a Marmolejo desde la Autovía A4 hasta el "Camino del Barco" y "Paseo de la Libertad".

### **CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Marmolejo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con la delegación efectuada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marmolejo mediante Resolución núm. 324, de fecha 18/06/2019, publicado en el BOP de Jaén el 17/07/2019, núm. 135.

El órgano de contratación tiene su sede en la Plaza de la Constitución, nº 1, 23770 Marmolejo (JAÉN).

El mencionado órgano tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Página	2/25





cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### CLÁUSULA 9. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento de Marmolejo será el encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el **Director Facultativo**, que ejercerá las funciones previstas en el art. 62 del LCSP y le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

Serán funciones del Responsable del contrato, a título meramente enunciativo, las siguientes:

1.- De propuesta al órgano de contratación.

a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGCAP.

b) Para la imposición de penalidades.

c) Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 188 y ss. del LCSP.

2.- Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento la información que precise, acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones. A título meramente enunciativo podemos citar:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

- Exigir la existencia de medios y organización necesaria para llevar a cabo adecuadamente la realización de la prestación pactada.

- Dar las órdenes oportunas para correcta ejecución de la prestación en términos de calidad y tiempo.

3.- Formular los informes previos en orden a la recepción.

4.- De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento a los efectos de liquidación del contrato.

5.- Para conformar las facturas, una vez realizada la prestación y siempre que esta haya sido realizada a satisfacción.

6.- Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se opongan a las disposiciones en vigor o las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

7.- Resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del aprovechamiento.

8.- Cualquiera otra de las establecidas en el presente Pliego.

9.- Informe del expediente de devolución de garantía.

#### CLÁUSULA 10. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Atendiendo a las características del contrato, así como a la cuantía del mismo, el expediente se tramita de forma ordinaria y la contratación se llevará a cabo a través del procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El plazo para la presentación de proposiciones será el establecido en el anuncio de licitación.

#### CLÁUSULA 11. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.

La clasificación empresarial no es necesaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP.

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	3/25





## CLÁUSULA 12. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido fijando como cantidad máxima la de 100€.

## CAPÍTULO II. LICITACIÓN.

### CLÁUSULA 13. APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

#### Personas jurídicas

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

#### Empresas no comunitarias

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

### CLÁUSULA 14. GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, no procede la constitución de garantía provisional.

### CLÁUSULA 15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

#### 15.1 Condiciones previas.

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	4/25





Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El expediente de este procedimiento de contratación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, excepto sábados y festivos, a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio.

### 15.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Debido a que el Ayuntamiento de Marmolejo aún no dispone de los medios electrónicos especializados necesarios que permitan el correcto desarrollo del procedimiento con ofertas presentadas electrónicamente, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, en aplicación del apartado 3º de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

Por tanto, las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento situado en la Casa Consistorial con domicilio en Plaza de la Constitución nº 1 en horario de atención al público o enviadas por correo dentro del plazo de admisión, respetándose siempre el secreto de la oferta.

En el supuesto de que los sobres de licitación sean enviados por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar mediante télex, fax (953 540 151) o telegrama, o mediante mail a la dirección siguiente [secretariageneral@ayuntamientodemarmolejo.es](mailto:secretariageneral@ayuntamientodemarmolejo.es), en el mismo día, la remisión de la oferta al Registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Los licitadores presentarán un sobre en el que figurará externamente el nombre del licitador, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono, fax y correo electrónico, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, y dentro de este sobre se incorporarán dos sobres, firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, en los que se deberá indicar nombre del licitador, señalados con los números 1 y 2, en los que se deberá hacer constar en la forma que a continuación se indica:

- **Sobre número 1.- Título: Documentación Administrativa.**
- **Sobre número 2.- Título: Proposición Económica.**

### 15.3. Sobre número 1: Documentación Administrativa.

Contenido:

Declaración responsable, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC). El DEUC para esta licitación estará a disposición de los licitadores de las siguientes formas:

- Mediante un archivo en formato pdf autorrellenable, que se facilitará a través del Perfil de Contratante y de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Mediante un archivo xml, que se facilitará a través del Perfil de Contratante y de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las indicaciones para la cumplimentación del DEUC se encuentran en el Anexo I del presente Pliego.

### 15.4. Sobre número 2: Proposición Económica.

Contenido:

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	5/25





- Proposición económica, conforme al ANEXO II.
- Fichas técnicas de las luminarias y de las columnas decorativas a instalar, según las prescripciones técnicas establecidas en el proyecto.

#### CLÁUSULA 16. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP, los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite para la recepción de las ofertas.

Cuando una proposición comportase error manifiesto en su importe, será rechazada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada, al no poder determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado.

Serán excluidas aquellas propuestas que contengan en alguno de los sobres, información que haya de incluirse en un sobre distinto, de conformidad con el contenido que para cada uno de ellos se ha señalado.

Si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado, domingo o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el personal encargado del Registro o los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario/a de la mesa de contratación.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador.

Los licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito al Ayuntamiento para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta.

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

#### CLÁUSULA 17. VARIANTES

Los licitadores no podrán presentar en sus ofertas variantes y/o mejoras.

#### CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios evaluables de forma automática:

- Criterios económicos:

##### 1) Mejor precio ofertado. Hasta un máximo de 51 puntos.

Reducción del precio sobre el presupuesto base de licitación indicado.

En el precio correspondiente se entenderán incluidos la totalidad de los gastos e impuestos correspondientes. Este criterio se valorará con hasta 51 puntos, obteniendo dicha puntuación la

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	6/25





oferta con el mejor precio. El resto de las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = 51 \times (\text{Mej. Of.} / \text{Pr. Of.})$

P= Puntuación obtenida por cada oferta.

Mej. Of.= Precio de la mejor oferta presentada.

Pr. Of.= Precio ofertado por cada licitador.

Para la oferta económica deberá entregar y rellenar debidamente el Anexo II a este Pliego.

- Criterios cualitativos:

**2) Ampliación del plazo de garantía. Hasta un máximo de 49 puntos.**

Se otorgarán 0,49 puntos por cada año en que se amplíe el plazo de garantía de 1 año establecido en la Cláusula 40 del presente Pliego.

**CLÁUSULA 19. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

De conformidad con lo señalado en el art. 149 de la LCSP y en el art. 85 del RGLCAP se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La mesa de contratación, identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los supuestos arriba previstos y con sujeción a los siguientes criterios:

- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.
- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
- Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	7/25





La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

#### **CLÁUSULA 20. MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda formada de la siguiente manera:

**PRESIDENTE.-** Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo, o Concejal en quien delegue.

#### **VOCALES.-**

Rafael Valdivia Blánquez, Concejal de Obras y Servicios, o Concejal en quien delegue.

M<sup>a</sup> Luisa Fernández Bueno, Secretaria general, o funcionario en quien delegue.

Jesús Colmenero Caro, Interventor, o funcionario en quien delegue.

Rafael J. Ramos Tarazaga, Arquitecto municipal, o funcionario en quien delegue.

#### **SECRETARIO.-**

Juan Ignacio Vergara Gascón, Tesorero municipal o funcionario en quien delegue.

#### **CLÁUSULA 21. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

##### **21.1 Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el responsable del Registro de Entrada de documentos expedirá un documento donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

##### **21.2 Certificación y calificación de documentos.**

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el Certificado de las proposiciones presentadas, se constituirá la Mesa de Contratación para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

La Mesa de Contratación se constituirá en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, en el día y la hora que determine la Alcaldía y será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Constituida la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres 1 presentados en tiempo y forma.

Acto seguido se procederá al examen y calificación previa de la validez formal de los documentos.

A todos los efectos, esta primera sesión de la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación, tendrá carácter privado.

##### **21.3. Los defectos u omisiones subsanables.**

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	8/25







Los defectos u omisiones materiales observadas en la documentación presentada, serán comunicados a los interesados, concediéndose para la subsanación de los mismos un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

#### 21.4 Apertura de proposiciones económicas.

Si no resultara necesario subsanar, a continuación la Mesa en acto público procederá a la apertura de los Sobres 2, en caso contrario se establecerá día y hora que será debidamente publicado.

La mesa de contratación podrá desechar las proposiciones si no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La Mesa podrá requerir a los licitadores para que, en caso de resultar necesario, puedan subsanar la documentación en el plazo de 3 días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

El día y hora de celebración de este acto se anunciará en el perfil del contratante.

La Mesa de Contratación, a la vista de la valoración total otorgada a las diferentes proposiciones, realizará la clasificación de las propuestas admitidas por orden decreciente elevando la propuesta al órgano de contratación.

#### 21.5. Documentación previa a la adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al **licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se aportará la documentación que se detalla a continuación:

##### 21.5.1 Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

a) Si la empresa **fuera persona jurídica**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	9/25





fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

b) Si se trata de **empresario individual**, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

c) La **capacidad de obrar de las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Cuando se trate de **empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior**, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Igualmente deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano y mediante copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación española.

e) **Uniones de Empresarios** (artículo 69 LCSP): Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	10/25





Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

f) El **objeto social** de las personas jurídicas deberá estar en directa relación con el objeto del contrato. Se acreditará con la escritura de constitución.

g) Las **personas físicas** acreditarán esta capacidad con el alta en el IAE en el epígrafe que corresponda.

**21.5.2 Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

**21.5.3 Obligaciones tributarias:**

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Marmolejo. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

**21.5.4 Obligaciones con la Seguridad Social:**

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimotercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

**21.5.5 Solvencia Económica, Financiera y Técnica o Profesional:**

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	11/25





La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditarán por los siguientes medios:

- **Justificación de la solvencia económica y financiera** de la empresa licitadora, que deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP:

1. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 81.309,76 euros.
2. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de la actividad empresarial, que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

- **Justificación de la solvencia técnica o profesional** de la empresa licitadora, que deberá acreditarse por el medio siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se establece como valor mínimo de solvencia el siguiente: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al valor estimado del presente contrato (81.309,76).

**21.5.6 Registro de Licitadores.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los artículos 96 y 97 de la LCSP se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañar a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario, en el documento en el que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

**21.5.7 En el caso de que se oferte por empresa extranjera,** declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	12/25





### 21.5.8 Integración de la solvencia con medios externos, en su caso.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación prevista en la Cláusula 21.5.

### 21.5.9 Resguardo de haber depositado la garantía definitiva equivalente al 5 por ciento del precio ofertado.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado, adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

### 21.6.- Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación a que se refiere la cláusula anterior, se procederá a adjudicar el contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles al licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

### 21.7.- Notificaciones Electrónicas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada al efecto o mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Marmolejo.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	13/25





de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

#### **CLÁUSULA 22. CRITERIOS EN CASO DE EMPATE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- c) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

#### **CLÁUSULA 23. GARANTÍA DEFINITIVA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto del Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas (artículo 108 de la LCSP):

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía definitiva también podrá constituirse mediante retención en el precio en el primer abono, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 del LCSP.

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	14/25





### CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

#### CLÁUSULA 24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, mediante resolución motivada del órgano de contratación, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### CLÁUSULA 25. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

### CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

#### CLÁUSULA 26. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

El contrato se entenderá concertado a riesgo y ventura del contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 27.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la LCSP:

1ª. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable: el adjudicatario, además de cumplir, respecto de los trabajadores/as vinculados/las a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en material laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable.

2ª El mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se señalan a continuación.

#### CLÁUSULA 28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO  
Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	15/25





Si la obra sufriese un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

**a) Por demora en la ejecución:** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

**b) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones:** cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 % del precio del contrato.

**c) Por cumplimiento defectuoso:** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese cumplido defectuosamente la prestación objeto del contrato, la Administración podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad de hasta el 10% del precio del contrato por cada una de ellas, no pudiendo superar el total de las mismas el 50% del precio del contrato.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto base de licitación IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10%, respectivamente, sin que en ningún caso el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato.

**d) Por incumplir condiciones especiales de ejecución:** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir condiciones especiales de ejecución del contrato en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de cinco días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	16/25







En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Respecto a la resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución del contrato se estará a lo señalado en el artículo 195 LCSP.

#### **CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato solo podrá ser modificado por razón de interés público en los casos y en la forma prevista en el art. 205 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

#### **CLÁUSULA 31. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

##### **31.1 Cesión**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

De la cesión no puede resultar una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

##### **31.2 Subcontratación**

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.
- b) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

2. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	17/25





subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

4. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

5. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

7. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### **CAPÍTULO V.**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

#### **CLÁUSULA 32. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

**32.1** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**32.2** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

#### **CLÁUSULA 33. FORMA DE PAGO.**

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	18/25





A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrá la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Marmolejo.
- d) Se presentarán: en el *Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas* en todo caso. CODIGO DIR. L01230597 para Oficina Contable (OC), Órgano Gestor (OG) y Unidad Tramitadora (UT).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210.

**CLÁUSULA 34. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.**

El contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y de salud en el trabajo y de integración social de los minusválidos y, en general, responderá de las obligaciones que le sean impuestas por su condición de empleador y también responderá del cumplimiento de todas las normas que regulen la relación laboral o de cualquier otro tipo que haya entre él y entre los subcontratistas y los trabajadores de uno y de otro.

**CLÁUSULA 35. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP. Igualmente, el contratista será responsable de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA 36.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO  
Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	19/25





Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**CLÁUSULA 37.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.**

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el Anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y, especialmente, las siguientes:

- a) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la Unión Europea, con la referencia "Unión Europea y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural", el logo LEADER y el logo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.
- b) En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio elegido (folletos, carteles, etc...), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea, con la referencia "Unión Europea y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural", el logo LEADER y el logo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, incluyendo el lema "Europa invierte en zonas rurales".

**CAPITULO VI.  
EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA 38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

**CLÁUSULA 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

**CLÁUSULA 40. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.**

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

**AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO**

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	20/25





Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 1 año.

Si las obras no se hallan en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

**CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	21/25





## ANEXO I: DEUC. Instrucciones para su cumplimentación

El modelo de declaración responsable que deberá presentarse se corresponde con el formulario de DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) aprobado en el seno de la Unión Europea. Se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

### 1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015. En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye.

### 2. Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

### 3.- Instrucciones.

Los requisitos que se declaran en el documento deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello. En caso de que la solvencia o la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Sin perjuicio del compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Deberán cumplimentarse necesariamente los apartados (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran marcados en este Anexo:

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	22/25





## PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR

En este apartado el licitador no tiene que cumplimentar nada ya que la Identificación del contrato y la entidad contratante estarán puestos por el Ayuntamiento.

## PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO:
  - Identificación
  - Información general
  - Forma de participación
- Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO:
  - Representación, en su caso (datos del representante)
- Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES
 

Recurso:

  - (Sí o No)
- Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS:
  - Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

**PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN** (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

- Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva
- Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)
- Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional
- Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

## PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se utilizará la OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para ello, el licitador contestará a la pregunta de si cumple todos los criterios de selección requeridos en el PCAP, omitiendo así las secciones A, B, C y D de la parte IV.

## PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS

Este apartado no debe cumplimentarse, ya que sólo procede en procedimientos restringidos, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación.

## PARTE VI: DECLARACIONES FINALES

Declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador.

### 4.- Formas de cumplimentar el DEUC.

El DEUC para este procedimiento de contratación podrá ser cumplimentado mediante cualquiera de las dos opciones siguientes:

---

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO  
Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	23/25





**PRIMERA:** Mediante un archivo en formato pdf autorrellenable, que se facilitará a través del Perfil de Contratante y de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En cuyo caso, una vez cumplimentados los datos señalados anteriormente, se imprimirá y se firmará (electrónica o manualmente) para incluirlo en el Sobre 1.

**SEGUNDA:** Mediante un archivo xml, que se facilitará a través del Perfil de Contratante y de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el supuesto de utilizar esta opción, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Descargar el archivo "DEUC" que aparece en el anuncio correspondiente a este expediente de contratación publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Marmolejo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. (En el supuesto de que el enlace abra directamente el archivo xml en lugar de descargarlo, podrá realizarse la descarga, una vez abierto el fichero, pulsando el botón derecho del ratón y seleccionando la opción "guardar como").
2. Abrir el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
4. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
5. Teclar la opción "seleccionar archivo" para elegir el archivo DEUC que previamente he guardado en mi ordenador conforme al paso 1).
6. Elegir el país "España".
7. Teclar la opción "siguiente".

De esta forma accederemos al archivo DEUC, que tendrá rellenos los datos iniciales relativos a la Administración (PARTE I), debiendo el licitador seleccionar y rellenar los campos correspondientes según las instrucciones dadas en el apartado 3 anterior.

Una vez completado el DEUC, se debe imprimir y firmar (electrónica o manualmente) para incluirlo en el Sobre 1.

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	24/25







## ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con D.N.I....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F....., enterado/a de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de obras del proyecto **"MEJORA DE LA SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ACCESO A MARMOLEJO DESDE LA AUTOVÍA", COFINANCIADO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)"** Expediente nº 2019/PGN\_03/23059\_ORG/000020,

### EXPONE:

Que declaro bajo mi responsabilidad que ostento la representación de la empresa que presenta esta oferta (en el supuesto de que la empresa sea persona jurídica).

Que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.

Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la empresa a que represento ni sus administradores u órganos de dirección, en su caso, están incurso en supuesto alguno de prohibiciones de contratar con el Ayuntamiento a los que se refiere el art. 71 de la LCSP.

Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Que se comprometo a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el proyecto técnico y en el pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con la siguiente propuesta económica:

#### 1. PRECIO OFERTADO:

- Importe sin IVA en letra y número:.....
- Importe de IVA en letra y número: .....
- Importe Total en letra y número:.....

#### 2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:

- Número de años que se ofertan de manera adicional al mínimo exigido de 1 año (en letra y número): .....años

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FIRMADO: D./Dña. \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Plaza de la Constitución, 1 – C.P. 23770 – Marmolejo (Jaén) – Tfn. 953 540 126

Código Seguro de Verificación	IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ	Fecha	09/01/2020 11:24:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO MONTAVEZ RIOS (TECNICO ADMINISTRACION GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6REHRZHIJOLKR363XCEILAIQ</a>	Página	25/25

